



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2014-00184-00
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA GALINDO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2015, en su numeral sexto se ordenó: *“Condénese en costas a la parte demandante. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 5% de la cuantía total de la condena concedida lo que equivale a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.432.465,11.00)”*

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que en las consideraciones de la mismas, se condenó en costas a la parte demandada, vencida en el proceso, estando en contradicción con lo ordenado, asimismo, el valor de las agencias en derecho tiene una disparidad entre el valor en letras y el valor en números, ante lo cual se tendrá como valor de agencias en derecho el valor estipulado en letras.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral sexto por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral sexto de la sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

***SEXTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense las agencias den derecho en un porcentaje de 5% de la cuantía total de la condena concedida lo que equivale a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.432.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria</p> |
|---|